



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 101 primer párrafo de su Reglamento, vigente al 22 de octubre de 2018; en relación con los artículos 4, 51 fracciones I, II y XXII, y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-1437-SPA-828** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a que (...) *en las instalaciones de Conagua que corresponde a la estación hidroclimatológica Amealco, la familia que vive ahí, quizá cuidadores de las instalaciones, mantienen amarrados a la intemperie y todo el día, todos los días, con cuerdas que no superan un metro al menos a 3-5 perros separados entre sí (...) al menos hay dos perros de pelo largo que están en condiciones higiénicas muy malas, con el pelo enmarañado y sucio, lo que no permite apreciar su estado de salud (...) asimismo no se aprecia que ninguno cuente con comida o agua limpia y definitivamente no cuentan con una casa o techos para guarecerse (...) al menos 3 de ellos se encuentran en una zona de terracería, atados con cuerdas muy cortas, completamente a la intemperie, las 24 horas del día (...) desconozco si tienen acceso a comida y agua, pero no cuentan con alguna casita para protegerse del clima (...) dos de los perros son de pelo largo el cual está sucio y enredado, lo cual impide verificar su condiciones de salud a simple vista, en el inmueble ubicado en Avenida Miguel Bernard, número 261, (esta instalación se encuentra debajo de un puente vehicular justo al lado del Río de los Remedios, cruzando la calle hay un colegio y en contra esquina una plaza donde hay un Cinemex), colonia Residencial Acueducto de Guadalupe, Alcaldía Gustavo A. Madero (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron diez reconocimientos de hechos, conforme a ~~lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.~~

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos en el domicilio ubicado en Avenida Miguel Bernard, número 261, colonia Residencial Acueducto de Guadalupe, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Durante los reconocimientos de hechos, en el domicilio anteriormente citado, se constató la existencia de cuatro caninos dentro del predio; no obstante, una persona adulta del género masculino, que se encontraba adentro de dicho domicilio el cual pertenece a una estación Hidroclimatológica de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), manifestó ser del personal de vigilancia (velador) de dicha instalación, asimismo afirmó tener caninos; no obstante, no permitió la revisión por parte de los médicos veterinarios de esta Entidad a los ejemplares caninos.

En fecha 29 de agosto de 2017 y 1° de septiembre del mismo año, se recibió evidencia fotográfica vía correo electrónico por parte de la persona denunciante, donde se aprecian ejemplares caninos dentro de las citadas instalaciones, motivo por el cual, se continuaron realizando reconocimiento de hechos; sin embargo, no se permitió revisar a los caninos.

Posteriormente, durante los reconocimientos de hechos practicados en fechas 18 de mayo de 2018, 5 y 12 de junio del mismo año, se permitió la revisión de los caninos.

Durante el reconocimiento de hechos de fecha 18 de mayo del 2018, se constató lo siguiente:

- Que al interior del predio se encuentran cuatro ejemplares caninos; un labrador, un pitbull y dos french puddle
- Por lo correspondiente al canino de raza labrador, se encontraba con una condición corporal nivel tres (adecuada), dicho canino presentaba lesiones por picadura de mosca en sus orejas; sin embargo, personal médico veterinario de esta Entidad, le proporcionó tratamiento médico. Asimismo, se le cambió su correa.
- Por lo que toca a los caninos de raza french puddle, uno cuenta con una casa de perro para su resguardo, asimismo se le cambió su correa ya que de igual manera con la que contaba estaba desgastada.
- El otro canino de la misma raza (french puddle) se encontraba dentro de un cono de metal el cual fue acondicionado para su resguardo, asimismo dicho ejemplar contaba con cinco crías.
- Ambos caninos de la raza french puddle, poseen una óptima condición corporal al igual que sus crías.
- El canino de raza Pitbull color negro, se observó con una condición corporal nivel tres (acorde a su talla).
- Finalmente a los caninos de raza labrador y pitbull, se les proporcionaron tarimas para su descanso.

En fecha 5 de junio de 2018, personal adscrito a esta Entidad realizó el reconocimiento de hechos, constatando lo siguiente:

- Por lo correspondiente al canino de raza labrador, nuevamente se le brindó tratamiento médico en sus orejas por parte del personal médico veterinario de esta Entidad.
- El canino de raza pitbull, permanece sujeto mediante una cadena de aproximadamente metro y medio de largo.
- Por lo que toca al canino de raza french puddle que se encontraba dentro del cono metálico, ya habían sido reubicadas dos de sus crías, aunado a lo anterior, el responsable manifestó que el resto también serían reubicadas.



Por lo anterior, y toda vez que a uno de los ejemplares caninos objeto de investigación se le brindó tratamiento médico, asimismo se les proporcionaron diversos instrumentos para mejorar su resguardo dentro del predio, se subsanaron las omisiones señaladas en el artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente:

(...) Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

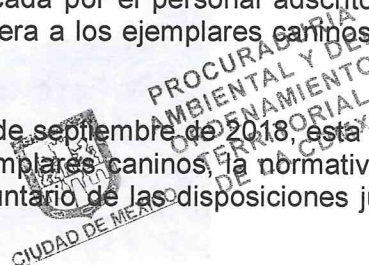
VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.

Finalmente, mediante el oficio PAOT-05-300/220-3374-2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, esta entidad, hizo del conocimiento de los habitantes de dicho sitio, así como del responsable del inmueble, la normatividad en materia de bienestar a los animales, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante el desarrollo de la investigación se realizaron diez visitas de reconocimiento de hechos en la Avenida Miguel Ángel Bernard, número 261, colonia Residencial Acueducto, Alcaldía Gustavo A. Madero, la cual corresponde a la Estación Hidroclimatológica "Amealco" de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), constatando que al interior habitaban cuatro ejemplares caninos; un labrador, un pitbull y dos de la raza french puddle, así como cinco crías las cuales pertenecían a uno de los caninos de la raza french puddle.
- Que el ejemplar canino de raza labrador presentaba en sus orejas infestación de moscas, motivo por el cual se le proporcionó tratamiento médico veterinario, asimismo se les proporcionaron collares nuevos, dos tarimas para el descanso a los caninos de raza pitbull y labrador, así también se les cambió su collar.
- Durante la última visita de reconocimiento de hechos practicada por el personal adscrito a esta Entidad, se constató que se les proporcionó bloques de madera a los ejemplares caninos, con la finalidad brindarles resguardo.
- Mediante el oficio PAOT-05-300/220-3374-2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, esta Entidad hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos, la normatividad en materia de bienestar animal, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.





- Finalmente y por el otro canino de la misma raza (french puddle), dicho ejemplar, permanece en su casa con la correa que le fue proporcionada, así como con recipientes para su alimentación.

En fecha 12 de junio de 2018, personal adscrito a esta Entidad realizó otro reconocimiento de hechos, constatando lo siguiente:

- Nuevamente se le proporcionó tratamiento en las orejas al ejemplar canino de raza labrador
- El canino de raza pitbull continúa en su lugar, presentando la misma condición corporal nivel tres.
- El canino french puddle continuaba con tres crías; sin embargo, su responsable manifestó que continuaba reubicándolos.
- Finalmente el otro canino de la misma raza, se encontraba en su casa con recipientes para su alimentación.



Posteriormente, en fecha 13 de septiembre de 2018 se realizó un último reconocimiento de hechos, en el cual se constató que se les proporcionó bloques de madera con la finalidad de brindarles resguardo. Por lo correspondiente a las crías restantes, únicamente manifestó que ya habían sido reubicadas las últimas tres.



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018.----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

EL/M/KCH/JDGG*

